

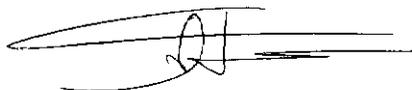
GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 350/2005

La Paz, 01 de diciembre de 2005

REF: DECRETO SUPREMO No. 28455 DE 24-11-05, QUE REGULA LA INSCRIPCIÓN Y LA OBTENCIÓN DE PLACAS DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DEL GOBIERNO CENTRAL, LAS PREFECTURAS DEPARTAMENTALES, GOBIERNOS MUNICIPALES, FUERZAS ARMADAS Y LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo No. 28455 de 24-11-05 que regula la inscripción y la obtención de placas de los vehículos automotores del Gobierno Central, las Prefecturas Departamentales, Gobiernos Municipales, Fuerzas Armadas y las Instituciones Públicas.



Abog. Ausberto Yicoma Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/arql



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

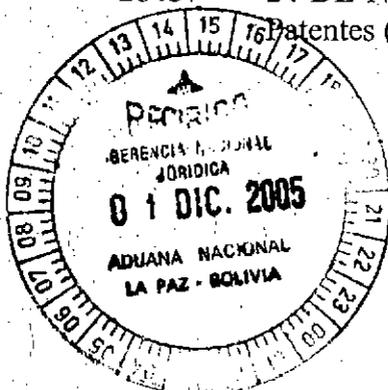
Dirección: Calle MERCADO N° 1121 – Edificio Guerrero Planta Baja - TELEFONOS: N° 2334650 - 2334537

INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

- 28453 24 DE NOVIEMBRE DE 2005.- Ampliar el alcance del Decreto Supremo N° 27542 de 31 de mayo de 2004, referente a la otorgación del Pago Mensual Mínimo – PMM, a favor de derechohabientes de asegurados del Sistema de Reparto.
- 28454 24 DE NOVIEMBRE DE 2005.- Se aclara que la calificación de Renta de Vejez con reducción de edad en el Sistema de Reparto, que implica que la reducción del ocho (8%) por ciento, de las rentas calificadas por cada año faltante para llegar a las edades reglamentadas, tiene carácter definitivo.
- 28455 24 DE NOVIEMBRE DE 2005.- Regular la inscripción y la obtención de placas de los vehículos automotores del Gobierno Central, las Prefecturas Departamentales, Gobiernos Municipales, Fuerzas Armadas y las instituciones públicas.
- 28456 24 DE NOVIEMBRE DE 2005.- Aprobar el incremento en la Partida 25200 "Estudios e Investigaciones" del Ministerio de Servicios y Obras Públicas destinado al Viceministerio de Servicios Básicos, por Bs. 159.694.-, para la administración y mantenimiento del sistema informático.
- 28457 24 DE NOVIEMBRE DE 2005.- Se aprueba el Reglamento de Pago de Patentes (Contratos Petroleros).



RESOLUCIONES SUPREMAS

DEL N° 223644 AL N° 223743

ARTICULO UNICO.- A los fines del Artículo 57 de la Ley Nº 1732 de 29 de noviembre de 1996 – Ley de Pensiones, y en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 476 de 31 de agosto de 2005, se aclara que la calificación de Renta de Vejez con reducción de edad en el Sistema de Reparto, que implica que la reducción del ocho (8%) por ciento, de las rentas calificadas por cada año faltante para llegar a las edades reglamentadas, tiene carácter definitivo, no correspondiendo ninguna recalificación ni recálculo posterior.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

FDO. EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE, Hernando Velasco Tárraga Ministro Interino de Relaciones Exteriores y Culto, Iván Avilés Mantilla, Gustavo Avila Bustamante, Gonzalo Méndez Gutiérrez, José Luis Pérez Ministro Interino de Hacienda, Martha Bozo Espinoza, Carlos Melchor Díaz Villavicencio, Mario Moreno Viruéz, Jaime Eduardo Dunn Castellanos, Maria Cristina Mejía Barragán, Alvaro Muñoz Reyes Navarro, Carlos Antonio Laguna Navarro, Guillermo Ribera Cuellar, Dionisio Garzón Martínez, Naya Ponce Fortún, Pedro Ticona Cruz.

DECRETO SUPREMO Nº 28455

EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990 – Ley de Administración y Control Gubernamentales y el Decreto Supremo Nº 25964 de 21 de octubre de 2000, que aprueban las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, disponen que las instituciones del sector público tienen la obligación de administrar los bienes institucionales en forma eficiente y oportuna, en cuyo contexto deben registrar y regularizar el derecho propietario del parque automotor en los registros pertinentes; tarea que se ha visto postergada por la falta de recursos económicos y fundamentalmente a la política de austeridad del Gobierno Nacional que dispone constantes recortes presupuestarios a las entidades estatales.

Que a fin de cumplir con las atribuciones dispuestas en la Ley Nº 1178 y las Normas Básicas del Sistema de Administración Gubernamental, se hace necesario establecer un régimen legal específico de registro de vehículos de propiedad del Gobierno Central, las Prefecturas Departamentales, Gobiernos Municipales, Fuerzas Armadas y las instituciones públicas, ante las instancias públicas pertinentes establecidas por Ley.

Que tomando en cuenta lo anteriormente citado, es necesario dictar la presente norma, la misma que en el marco del Capítulo IX del Decreto Supremo Nº 27230 de 31 de octubre de 2003, fue aprobada por el Consejo Nacional de Política Económica – CONAPE en fecha 7 de julio de 2005.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

ARTICULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto regular la inscripción y la obtención de placas de los vehículos automotores del Gobierno Central, las Prefecturas Departamentales, Gobiernos Municipales, Fuerzas Armadas y las instituciones públicas.

ARTICULO 2.- (REGISTRO PARA VEHICULOS SECTOR PUBLICO). Se autoriza a la Policía Nacional a través de las Direcciones de Tránsito y Recaudaciones, crear el Registro de Vehículos del Sector Público con documentos no valorados, en el que se debe registrar a los vehículos de las entidades del Gobierno Central, las Prefecturas Departamentales, Gobiernos Municipales, Fuerzas Armadas y las instituciones públicas, liberándolos del pago de derechos, costos por valores, tasas y otros.

ARTICULO 3.- (CONDONACION DE MULTAS). Los Gobiernos Municipales del país liberarán a las entidades del Gobierno Central, las Prefecturas Departamentales, Gobiernos Municipales, Fuerzas Armadas y las instituciones públicas del pago de la multa por reemplaque, emplaque e inscripción tardía de sus vehículos automotores.

ARTICULO 4.- (LIBERACION DE PAGO Y MULTAS). Se autoriza a los Gobiernos Municipales del país y otras instituciones públicas, inscribir en los registros municipales los vehículos automotores de las entidades señaladas en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo, liberados de todo costo o valor y multas impuestas para obtener placas de circulación.

ARTICULO 5.- (REPORTE OBLIGATORIO). En caso de venta o remate u otra forma de transferencia de los vehículos automotores pertenecientes a las instituciones públicas estatales, las autoridades responsables deberán comunicar este hecho al municipio donde se encuentra inscrito o registrado el vehículo automotor, en el plazo de 10 días hábiles de suscrito el documento de transferencia. Este hecho será tomado en cuenta para efectos tributarios, así como del cambio de servicio. La omisión de este deber formal será sancionado con una multa de 500 UFV.

ARTICULO 6.- (CUMPLIMIENTO). La Policía Nacional a través de la Dirección General de Tránsito, los Gobiernos Municipales y el Registro Unico para la Administración Tributaria Municipal - RUAT, quedan encargadas del cumplimiento del presente Decreto Supremo, viabilizando los trámites de regularización del derecho propietario de las entidades públicas, así como la otorgación de las placas de circulación sin costo.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Gobierno y Hacienda quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

FDO. EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE, Hernándo Velasco Tárrega Ministro Interino de Relaciones Exteriores y Culto, Iván Avilés Mantilla, Gustavo Avila Bustamante, Gonzalo Méndez Gutiérrez, José Luis Pérez Ministro Interino de Hacienda, Martha Bozo Espinoza, Carlos Melchor Díaz Villavicencio, Mario Moreno Viruéz, Jaime Eduardo Dunn Castellanos, Maria Cristina Mejía Barragán, Alvaro Muñóz Reyes Navarro, Carlos Antonio Laguna Navarro, Guillermo Ríbera Cuellar, Dionisio Garzón Martínez, Naya Ponce Fortún, Pedro Ticona Cruz.

DECRETO SUPREMO N° 28456

EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 22 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 – Ley de Administración y Control Gubernamentales y la Ley N° 2446 de 19 de marzo de 2003 – Ley de Organización del Poder Ejecutivo, establece que el Ministerio de Hacienda es el Organo Rector del Sistema Presupuestario.

Que el Capítulo V de la Ley N° 1178 – Ley de Administración y Control Gubernamentales norma la Responsabilidad por la Función Pública.

Que el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004, establece la racionalización de los gastos en las entidades públicas, determina que mediante Decreto Supremo serán aprobados los incrementos en las partidas de gasto de consultorías 25200 “Estudios e Investigaciones”, 25800 “Estudios e Investigaciones para Proyectos de Inversión” y 46200 “Estudios y Proyectos para Inversión para Construcción de Bienes de Dominio Público”.

Que el Ministerio de Servicios y Obras Públicas ha solicitado que se efectúe un traspaso presupuestario interinstitucional del Tesoro General de la Nación – TGN, destinado al Viceministerio de Servicios Básicos, para la administración y mantenimiento del sistema informático, aspecto que incide, entre otras, en la partida presupuestaria 25200 “Estudios e Investigaciones”.

Que tomando en cuenta lo anteriormente citado, es necesario dictar la presente norma, la misma que en el marco del Capítulo IX del Decreto Supremo N° 27230 de 31 de octubre de 2003, fue aprobada por el Consejo Nacional de Política Económica – CONAPE en fecha 26 de octubre de 2005.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-

- I. El presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar el incremento en la Partida 25200 “Estudios e Investigaciones” del Ministerio de Servicios y Obras Públicas destinado al Viceministerio de Servicios Básicos, por un monto de Bs. 159.694.- (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS